



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1053-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 7 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-17249457- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-17249457- -GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0463-002230 labrada el 23 de julio de 2021, a **EIJO GABRIEL FRANCISCO (CUIT N° 20-16750658-6)**, en el establecimiento sito en avenida Julio Argentino Roca N° 1280 de la localidad de Hurlingham, partido de Hurlingham, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con idéntico domicilio fiscal; ramo: venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0451-003798 obrante en orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado la infraccionada señala que no pudo realizar las capacitaciones requeridas atento las mismas se desarrollaban por la plataforma de videoconferencias "Zoom", debiendo acceder a la misma por un link proporcionado por la ART, el cual nunca le fue enviado (informando el link de gestión que les correspondía). Dicho argumento no corresponde prosperar atento no se acompañan elementos probatorios que sustenten dichas afirmaciones, a su vez, se señala que el deber de asegurar el cumplimiento de estas capacitaciones recae en cabeza del empleador - atento ser él mismo quien contrató los servicios de la ART;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación al personal en materia de uso de extintores, según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0463-002230, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la sumariada ocupa un total de cuatro (4) trabajadores, afectando la presente a uno (1) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **EIJO GABRIEL FRANCISCO (CUIT N° 20-16750658-6)** una multa de **PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS (\$ 22.400)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.07 14:56:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.07 14:56:23 -03'00'